



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Noviembre de 2020**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00337-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020- 00337- 00.

Folio No. 337

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 27 de Noviembre de 2020**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Radicado No. 2020-00337-00.

El Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo, mediante providencia del Tres (3) de Noviembre de 2020, rechazó de plano el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria promovida por la señora GEMMA GIL MONTOYA por carecer esa oficina judicial de competencia para adelantar el trámite, por lo que correspondió a este Despacho Judicial, la asunción de su conocimiento.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca de Primer Grado Sin Límite de Cuantía No. 2977 del Tres (3) de Octubre de 2015, otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Sincelejo, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No 340-11707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo–Sucre, de fecha Cinco (5) de Noviembre de 2020, en el que consta la anotación **Nº 10** el gravamen hipotecario; **Letra de Cambio** por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **MYRIAM DEL CARMEN COLON DE SIERRA**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **GEMMA GIL MONTOYA** por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76% efectivo anual, desde el Trece (13) de Octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 340-11707 de propiedad de la parte ejecutada **MYRIAM DEL CARMEN COLON DE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.168.639 y a favor **GEMMA GIL MONTOYA**.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor de **GEMMA GIL MONTOYA**, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.



CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **JAIRO ARRAZOLA PATERNINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.748 expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 65.202 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **GEMMA GIL MONTOYA** en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 136
FECHA: 01/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3eac7fa6dd13dcfde8bba982960b4e847031552c1af670dbde3a5e4d574078

Documento generado en 30/11/2020 11:11:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**